



Santa Isabel Tolima, cinco (05) de agosto de 2020.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202000034

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: LUIS CARLOS BARRAGAN TIBAQUE y CARMENZA PINILLA GALINDO
Interlocutorio No. 132

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo emana una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero proveniente expresamente de los deudores y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra de los Señores LUIS CARLOS BARRAGAN TIBAQUE, C.C No. 79.905.899 y CARMENZA PINILLA GALINDO C.C No.28.955.473 mayores de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:.

1. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7.400.000.00) M/CTE como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100005140 correspondiente a la obligación No. 725066540107987, allegado con el libelo de mandatorio.

1.1. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.064.739.00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el día 4 de julio de 2018 hasta el día 4 de diciembre de 2018.

1.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 05 de diciembre de 2018, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2.3 Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$42.036.00) por otros conceptos equivalentes a "primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionando con el diligenciamiento del pagare y/o de cualquier otro documento suscrito por el demandante, según carta de instrucción.

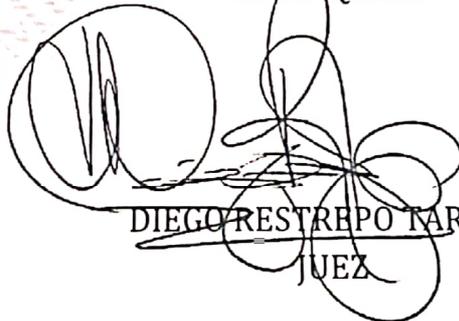
SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

TERCERO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

CUARTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, portador de la T.P. N° 242.597 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 1.075.240.806, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en la demanda en su petición especial obrante folio 3 y 4, del cuaderno principal, para revisar el expediente y obtener informaciones sobre el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned over a circular stamp.

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ